



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00131-00
Demandante	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto No.	187

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de sucesión intestada, se profirió el auto No. 954 adiado noviembre 7 de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de suspensión de la adjudicación realizada por el apoderado judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO; contra la decisión fue interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición fue resuelto por parte de este Juzgado mediante auto No.1054 del 1 de diciembre de 2023 a través del cual se decidió no reponer la decisión y en consecuencia, mediante la misma providencia se concedió la apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La Sala Singular de Decisión Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2024 con ponencia de la Honorable magistrada MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, resolvió el recurso confirmando la decisión.

Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por otro lado, se continuará con el trámite del presente asunto, esto es, fijando fecha y hora para la celebración de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca, mediante providencia del 19 de febrero de 2024, por medio de la cual resolvió:

“**Primero. CONFIRMAR** el auto n.º 954 del 07 de noviembre de 2023, mediante el cual la titular del juzgado 2º promiscuo de familia de Cartago, negó la solicitud de suspensión de la adjudicación.

Segundo. Sin costas en la instancia.”.

SEGUNDO: FIJAR el día **catorce (14)** de **mayo** de **2024**, a las **ocho y cuarenta** de la mañana (**8:40 am**), para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: Las partes, apoderados e interesados, deben prestar la colaboración requerida para la elaboración del INVENTARIO Y AVALÚO, mismo que debe venir acompañado de los soportes que muestre el estado actual de los activos y pasivos y que, preferiblemente debe ser presentado con mínimo tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia.

El link de conexión a la audiencia se enviará con antelación a la diligencia, a través del canal digital reportado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 39</p> <p>7 de marzo de 2024</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc4aaad12475f6926f3a0cb3554dae83b632f57d9df29cd79b70ddad9e6501c**

Documento generado en 06/03/2024 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>